

Autoridades

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. Rubén Miguel CITARA

Subsecretario de Gobierno
Sr. Horacio Jorge RIESTRA

Director de la Dirección
de Impresiones del Estado
y Boletín Oficial
Sr. Oscar Ernesto LEON

Jefe del Departamento
Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique MAYERNA

Domicilio legal:
3 y 523 - Tel. y Fax 3-3044 - La Plata (1900)

Dirección Nacional
del Derecho del Autor N° 146.195.

Esta edición consta de 20 páginas

boletín OFICIAL



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

año LXXXVI

La Plata, miércoles 7 de agosto de 1996

n° 23.176

Nómina de Agencias en la Provincia

- | | |
|--|---|
| 1 La Plata
Tribunales
Calle 14 e/47 y 48
La Plata (C.P. 1900)
Tel. 22-4114 Int. 2204 | 8 Morón
Subsede Colegio de Abogados
Colón N° 288 - 1er. Piso
Morón (C.P. 1708)
Tel. 627-7882 |
| 2 Capital Federal
Casa de la Provincia de Bs. As.
Callao 237 - Subsuelo
Capital Federal (C.P. 1022).
Tels. 371-7045/47 - 371-3537 Int. 200 | 9 Mercedes
Colegio de Abogados
Calle 24 N° 705
Mercedes (C.P. 6600)
Tel. 0324-20115 |
| 3 Mar del Plata
Sede Colegio de Abogados
Almirante Brown 1958
Tel. (023) 95-4535 (C.P. 7600) | 10 Junín
Edif. de Rentas
Hipólito Yrigoyen N° 85
Junín (C.P. 6000)
Tels. 0362-33110/32921
Int. 42 |
| 4 San Isidro
Tribunales
Ituzaingó 340 - 1er. Subsuelo
San Isidro (C.P. 1642)
Tel. 742-9090 Int. 3116 | 11 Azul
Sede Colegio de Abogados
Humberto I N° 514/520
Azul (C.P. 7300) |
| 5 Lomas de Zamora
Tribunales
Tte. Gral. Perón y Larroque
Lomas de Zamora (C.P. 1828)
Tel. 242-1643 Int. 2385 | 12 San Nicolás
Garibaldi N° 159
San Nicolás (C.P. 2900) |
| 6 San Martín
Tribunales
Calle 9 de Julio N° 169 - San Martín
(C.P. 1650) - Tel. 752-0069, int. 375 | 13 Trenque Lauquen
Colegio de Abogados
Calle 9 de Julio N° 44
Trenque Lauquen (C.P. 6400)
Tel. 0392-22298 |
| 7 Bahía Blanca
Tribunales
Estomba N° 34
Bahía Bca. (C.P. 8000)
Tel. 091-563600 Int. 2202 | |

- | | |
|---|---|
| 14 Dolores
Aristóbulo del Valle N° 164
Dolores (C.P. 7100)
Tel. 0245-2319 | 15 Necochea
Centro Cívico
Calle 58 y 61
Necochea (C.P. 7630)
Tel. 0262-23668 |
| 16 Campana
Colegio de Abogados
French N° 222/228
Campana (C.P. 2804)
Tel. 0489-31680 | 17 Pergamino
Colegio de Abogados
Rivadavia N° 328
Pergamino (C.P. 2700)
Tel. 0477-22059 |
| 18 Tres Arroyos
Asociación de Abogados
Cnel. Brandsen N° 474
Tres Arroyos (C.P. 7500)
Tel. 0983-20268 | |

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. art. 12 decreto 383/54).

Sumario

Sección Oficial

Decretos	4102
Disposiciones	4105
Resoluciones	4107
Licitaciones	4108
Varios	4108
Transferencias	4109
Convocatorias	4110
Estatutos	4111

Sección Judicial

Remates	4112
Varios	4113

Diario de Jurisprudencia

Nómina	4115
--------------	------

Que en cuanto a la obra del canal "A" expresa la necesidad de lograr su adecuada terminación para su mantenimiento, dado que contaría con el camino de servicio no previsto;

Que por tal motivo solicita se amplíe la referida declaración en emergencia hídrica para ambas obras, por el término de dieciocho (18) meses;

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado, para lo cual procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Amplíase por el término de dieciocho (18) meses la declaración de emergencia de carácter hídrico de las obras: "Canalización de la cuenca inferior del Arroyo Tapalqué - Primera Etapa", partidos de Las Flores y General Alvear y "Limpieza y adecuación del canal A", partido de Bolívar.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección Provincial de Hidráulica) para su conocimiento y fines pertinentes.

ROMA
H. D. Toledo

DECRETO 2.786

La Plata, 29-7-96.

Visto el Expediente Nº 2.961-1.662/96 por el cual se tramita la aprobación del convenio celebrado oportunamente entre el Hospital Público de Autogestión-Hospital Descentralizado Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Sup. Sor María Ludovica" de La Plata, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho instrumento las partes acuerdan que los servicios de Asistencia Médica Integral que brinde el "Hospital", a los pacientes carentes de Cobertura Social alguna, que sean derivados de la provincia de Entre Ríos al "Hospital", sean facturados y abonados por la provincia de Entre Ríos de acuerdo a las condiciones que oportunamente se detallan en el referido convenio;

Que corresponde aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 144, Inciso 10) de la Constitución Provincial, exigencia reiterada por el inciso 9) del Artículo 103 del mismo cuerpo legal;

Que en el presente se han expedido la Asesoría General de Gobierno a fojas 10 y la Contaduría General de la Provincia a fojas 13.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el convenio celebrado oportunamente entre el Hospital Público de Autogestión-Hospital Descentralizado Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Sup. Sor María Ludovica" de La Plata dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Salud, a sus efectos.

DUHALDE
J. J. Mussi

En la Ciudad de La Plata, a los 4 días del mes octubre de 1995, entre el Hospital Público de Autogestión-

Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica", en adelante el Hospital, con domicilio legal en calle 14 Nº 1631 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; representado en este acto por el Doctor Mario Silvio José Rentería en su carácter de Director Ejecutivo del Hospital, por una parte y el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, representado por el Doctor Danilo Corona en su carácter de Secretario de Salud, con domicilio legal en calle Corrientes Nº 190 de la Ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos; convienen en celebrar el presente Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales, con arreglo a las cláusulas que se establecen a continuación.

I.- Objeto: Las partes celebran el presente Convenio a fin de que los servicios de Asistencia Médica Integral, que brinde el Hospital, a los pacientes carentes de Cobertura Social alguna (en adelante "Carenciados"), que sean derivados de la provincia de Entre Ríos al Hospital, sean facturados y abonados por la provincia de Entre Ríos de acuerdo a las condiciones que oportunamente se detallan en el presente acuerdo.

II. Beneficiarios: a los efectos de este Convenio se establece con carácter uniforme una única categoría de beneficiarios: Carenciado Derivado: es aquel que, no teniendo cobertura social alguna es reconocido "Carenciado" por el Ministerio de Salud de su provincia, el cual es derivado a fin de que se le brinden servicios médicos que por su complejidad resulta imposible de realizar en la provincia que deriva.

III - Acreditación: Los beneficiarios de este sistema deberán acreditar su condición con la documentación que establezca como obligatoria, el Ministerio de Salud de su provincia.

A. - Urgencias: en el caso de las urgencias, vale decir, de los pacientes derivados por Instituciones Oficiales sin la documentación que se fija en la presente, la Institución comunicará por vía telegráfica o por vía fax, requiriendo su autorización.

B.- Presentación Espontánea: quedan comprendidos en esta cláusula los casos de presentación espontánea, obligándose las autoridades de la Provincia a reconocer la atención brindada al paciente, siempre que éste reúna las condiciones establecidas para los beneficiarios de este convenio.

IV.- Servicios Médicos: Los firmantes se obligan a prestar los servicios médicos instituidos y los que se instituyan en el futuro a favor de los carenciados reconocidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, con sujeción a las prácticas y normas del Nomenclador Provincial y el Nomenclador para Hospitales Públicos de Autogestión, los cuales podrán ser actualizados por las autoridades correspondientes, previa comunicación fehaciente a la provincia de Entre Ríos.

A.- Prácticas fuera del nomenclador: con respecto a las prácticas que estén fuera del nomenclador, si fuere necesario su realización será notificada la provincia a fin de su autorización.

B.- Prácticas fuera de la Institución: en relación a las prácticas que deben realizarse fuera de la Institución, se observará la misma aprobación y autorización a través de los mismos medios mencionados ut supra, para su realización.

V.- Facturación: el Hospital facturará mensualmente las prestaciones efectivamente brindadas a los beneficiarios del sistema establecido en este convenio al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, debiendo ser abonadas en un plazo de cuarenta y cinco días corridos a partir de la fecha de su recepción. La facturación será remitida al domicilio de la Casa de Entre Ríos, Area Acción Social, cita en calle Suipacha Nº 844 2º Piso, Capital Federal.

A.- Observaciones: en dicho plazo se podrá realizar observaciones sobre las facturas presentadas. Las mismas deberán ser presentadas por escrito firmado por quienes a ese efecto fije la provincia derivadora; en caso que las facturas fueran observadas por aspectos técnicos profesionales, el escrito deberá ser firmado también por el médico auditor.

B.- Refacturación: la refacturación de las prestaciones observadas deberán ser abonadas en un plazo de quince días corridos a partir de la fecha de su recepción por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

C.- Auditoría Compartida: Si las mismas sufrieran nuevas observaciones, toda la documentación será sometida por las partes a una Auditoría compartida (esta auditoría será instrumentada por quienes a ese fin determinen las autoridades del Hospital y las autoridades de la Provincia de Entre Ríos), en un plazo no menor de diez días corridos a partir de la fecha de las nuevas observaciones realizadas.

D.- Mora: La demora en el pago por el solo vencimiento del plazo hará pasible automáticamente, al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, la obligación de abonar un interés punitorio diario, equivalente a la tasa

nominal anual que fije el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento.

VI.- Importes Adeudados: Los importes adeudados deberán ser abonados mediante transferencia bancaria a la cuenta 1136/3 del Banco de la Prov. de Buenos Aires, Casa Matriz, La Plata.

VII.- Auditorías: El Ministerio de la Provincia de Entre Ríos podrá verificar a través de Auditorías o Inspecciones, la normal prestación de los servicios, debiendo comunicar toda novedad a las autoridades del Hospital por escrito firmado.

VIII.- Traslado: El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos se obliga a todo lo concerniente al traslado y retorno del paciente dado de alta a su respectiva localidad. Este ítem compromete única y exclusivamente a dicha Institución a cumplir con esta exigencia.

IX.- Jurisdicción: Toda cuestión no contemplada en el presente Convenio será sustanciada de común acuerdo entre las partes. En caso de dudas o divergencias, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Buenos Aires.

X.- Vigencia: El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años renovable automáticamente por igual período, sin perjuicio de que el mismo pueda ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificar causales, con una anticipación mínima de sesenta días corridos mediante comunicación fehaciente. El presente Convenio regirá a partir de la firma del mismo.

XI.- Como anexo al presente se incorporan el Nomenclador Provincial y el Nomenclador para Hospital Público de Autogestión.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO 2.800

La Plata, 30 de Julio de 1996.-

Visto que por expediente 2.300-1626/96 se propicia la modificación del artículo 12 del Decreto 1736/94, Reglamentario de la Ley 10.707 de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el artículo 12 de la mencionada norma legal, por intermedio de la cual se contempla la solución de los problemas que plantea el procedimiento de incorporación de mejoras y accesiones del estado parcelario, que como es sabido, constituye la base de la liquidación de los diversos tributos inmobiliarios que perciben la Provincia y las Municipalidades.

Que en tal sentido, se propone dotar de una mayor agilidad al sistema de firma que la Dirección Provincial de Catastro Territorial pueda proceder a modificar el valúo del estado parcelario sin estar sujeta a la expedición o no del certificado de final de obra por parte de la Municipalidad correspondiente al lugar donde se halla ubicado el inmueble, acto administrativo que puede llegar a demorarse en función de los diversos trámites a cumplimentar por los entes administrativos encargados de su otorgamiento, partiendo de la presunción que el transcurso de dieciocho meses es suficiente como para considerar -en el peor de los casos- que las mejoras y accesiones se encuentran concluidas a los efectos tributarios.

Que, al mismo tiempo, se garantizan los derechos constitucionales de los contribuyentes de forma que la magnitud de la obligación tributaria se compadezca con la realidad económica, evitando que el uso de presunciones, comporte una manifiesta iniquidad al apartarse del presupuesto de hecho exigible, en forma inexcusable, como es la efectiva existencia de las mejoras y accesiones en condiciones de habitabilidad o habilitación como supuesto de la generación del incremento de la base imponible.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º) Incorpórase como párrafo final del Art. 12 del Decreto 1736/94, Reglamentario de la Ley 10.707 de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires el siguiente:

Cuando hayan transcurrido más de 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de obra por el Municipio que corresponda, para la

construcción de obras que importen accesiones o mejoras al estado parcelario, la Dirección Provincial de Catastro Territorial incorporará a las valuaciones fiscales el justiprecio de dichas mejoras a los efectos de la liquidación de impuesto inmobiliario de conformidad a las características y destino del inmueble, y la cantidad de metros cuadrados construidos, con independencia del otorgamiento o expedición del certificado de final de obra por la Municipalidad con jurisdicción en la materia"

"El impuesto resultante de la incorporación de dichas accesiones o mejoras no será liquidado, o podrá ser reducido de liquidación del gravamen efectuada conforme lo establecido en el párrafo anterior (a pedido de los responsables indicados en el Art. 17 del presente) cuando acredite en forma fehaciente ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial que las accesiones o mejoras a la propiedad inmueble no se encuentren a la fecha del pedido, en las condiciones de habitabilidad y/o habilitación que define y exige el presente artículo como condición para integrar la base imponible del tributo".

Artículo 2º) El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

ROMA
H. D. Toledo

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO

DECRETO 2809

La Plata, 1º de agosto de 1996.-

Visto el expediente 2700-3442/96, por medio del cual tramitara la promulgación de la Ley 11.807, por la que se crea el Instituto para el Desarrollo Empresario Bonaerense (IDEB), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la precitada norma, corresponde proceder a la integración del Directorio del referido Ente Autárquico;

Que en tal mérito corresponde proveer lo atinente a fin de la constitución del órgano de dirección y administración del Instituto en cuestión, adoptando las medidas necesarias para que el mismo pueda comenzar a cumplir sus objetivos con eficiencia y celeridad;

Que deviene menester cumplimentar el nombramiento del Presidente del Directorio, conforme lo estatuido por el artículo 5º inciso a) del precepto legal aludido.

Que así también se han recibido las propuestas de designación de los restantes cargos en el Directorio del IDEB, en los términos del artículo 5º incisos b) y c) de la Ley 11.807;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Designase al Licenciado Miguel Saiegh (L.E. 4.524.164 - Clase 1945) como Presidente del Directorio del Instituto para el Desarrollo Empresario Bonaerense (IDEB).

Art. 2º - Designase a los señores, Licenciado Heriberto Dionisio Ameri (D.N.I. 4.645.934 - Clase 1945), Contador Miguel Angel Puricelli, (D.N.I. 6.561.952 - Clase 1947), Eduardo César Tolosa (D.N.I. 12.963.844 - Clase 1957) y Osvaldo Hugo Rial (D.N.I. 5.536.121 - Clase 1948) como Directores del Instituto mencionado en el artículo precedente, en virtud de las propuestas realizadas por los Ministerios de Economía, de la Producción y el Empleo y de Asuntos Agrarios y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente.

Art. 3º - Designase a los señores, Aladino Benassi (D.N.I. 5.197.234 - Clase 1942), Antonio Osvaldo Carozzo (L.E. 4.679.932 - Clase 1938), Ingeniero Bernardo Raúl Laurel (L.E. 4.516.183 - Clase 1945), Edgardo Santos

Levantesi (L.E. 5.504.358 - Clase 1945) y Julio Eduardo Massara (D.N.I. 13.208.655 - Clase 1957) como Directores del Instituto citado en el artículo primero, en representación de las instituciones empresariales de segundo grado contempladas en el artículo 5º inciso c) de la Ley 11.807.

Art. 4º - El Ministerio de Economía, dentro del plazo de sesenta días contados a partir del dictado del presente, procederá a elevar el proyecto de Decreto conteniendo las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la Ley 11.807 y el funcionamiento del Instituto.

Art. 5º - Este Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamento de la Producción y el Empleo y de Economía.

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

C. R. BROWN
Ministro de la
Producción y El Empleo

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 2.349

La Plata, 5/7/96

Acéptase en la Secretaría General, a partir del 26 de junio de 1996, la renuncia al cargo que desempeña como Asesor, presentada por Esteban Tancoff.

DECRETO 2.350

La Plata, 5/7/96

Acéptase en la Secretaría General, a partir del 26 de junio de 1996, la renuncia al cargo que desempeña como Asesor, presentada por Juan José Bertol.

DECRETO 2.351

La Plata, 5/7/96

Acéptase en la Gobernación, a partir del 26 de junio de 1996, la renuncia al cargo que desempeña como Asesor de Gabinete del Señor Subsecretario de la Función Pública, presentada por Roberto Francisco Ragaglia.

DECRETO 2.352

La Plata, 5/7/96

Acéptase en la Gobernación, a partir del 26 de junio de 1996, la renuncia al cargo que desempeña como Asesora de Gabinete del Señor Subsecretario de la Función Pública, presentada por Silvina Fernández Garaygorra.

DECRETO 2.353

La Plata, 5/7/96

Acéptase en la Gobernación, a partir del 26 de junio de 1996, la renuncia al cargo que desempeña como Asesor de Gabinete del Señor Secretario General de la Gobernación, presentada por Oscar Alberto García Alzueta.

DECRETO 2.354

La Plata, 5/7/96

Acéptase en la Gobernación, a partir del 26 de junio de 1996, la renuncia al cargo que desempeña como Asesor de Gabinete del Señor Subsecretario de Coordinación Técnico Administrativa, presentada por Mario David Maza.

DECRETO 2.355

La Plata, 5/7/96

Acéptase en la Gobernación, Delegación de Personal de la Secretaría General, con prestación de servicios en la Dirección General de Informática, a partir del 26 de junio de 1996, la renuncia al cargo que desempeña como

Personal Temporario, Asesor, presentada por Rodolfo Alfredo Cozzi.

DECRETO 2.356

La Plata, 5/7/96

Acéptase en la Gobernación, Delegación de Personal de la Secretaría General, con prestación de servicios en la Dirección General de Informática, a partir del 26 de junio de 1996, la renuncia al cargo que desempeña como Asesor, con una retribución equivalente al cargo de Director, presentada por Roxana Silvia Giandini.

DECRETO 2.357

La Plata, 5/7/96

Acéptase en la Gobernación, a partir del 26 de junio de 1996, la renuncia al cargo que desempeña como Asesor de Gabinete del Señor Secretario General de la Gobernación, presentada por Walter Omar Jurado.

DECRETO 2.358

La Plata, 5/7/96

Designase en la Secretaría General, a partir del 1º de julio de 1996, como Personal Temporario, Asesor de Gabinete a Alicia Fastame.

DECRETO 2.359

La Plata, 5/7/96

Designase en la Secretaría General, a partir del 1º de julio de 1996, como Personal Temporario, Asesor de Gabinete a Mario José Granero.

DECRETO 2.360

La Plata, 5/7/96

Designase a partir del 1º de julio de 1996, en el cargo de Director Provincial de Comunicaciones, a Alberto Leif Guardia.

DECRETO 2.361

La Plata, 5/7/96. Exp. 2.211-48.227/95

Apruébase, el contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, y Angel Ronaldo Labombarda.

DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO 2.364

La Plata, 5-7-96. Expte. 2.965-561/95.

Designase en la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud, Instructor de Residencias Médicas a Romero, Graciela Esther.

DECRETO 2.365

La Plata, 5/7/96. Exp. 2.900-23.728/96

Rectifícase el Artículo 1º del Decreto 749/94, la parte correspondiente a María José Giordano Etchegoyen.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 2.370

La Plata, 11-7-96. Expte. 2.965-561/95.

Acéptase a partir de la fecha de notificación del presente, la renuncia al cargo que desempeña como Director del Sistema Oficial de Distribución de Información Clasificada, presentada por Carlos Alberto Glusso Rúa.